

## PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletin oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.



## ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

## Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 175.

El Sr. Comisario de guerra de esta provincia, con fecha 18 del actual me dice lo que copio.

El Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja, en oficio de 14 del actual, me dice lo siguiente:—El Excmo. Sr. Intendente general militar, con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue:—Por Real orden que me ha sido comunicada por el Ministerio de la guerra con fecha 31 de Marzo anterior, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que á los Gefes y oficiales y tropa del arma de caballería destinados á las remontas de la misma, que recorren las provincias del Reino comprando y conduciendo los potros á los respectivos establecimientos para la recria se les facilite el alojamiento correspondiente á sus clases en todos los pueblos en donde les sea conveniente pernoctar, esten ó no señalados de tránsito para las tropas por convenir así al mejor servicio nacional. Lo traslado á V. para que haga que sin pérdida de tiempo se inserte en el Boletin oficial de esa Provincia para conocimiento y gobierno de los Alcaldes de los pueblos de la misma, dándome V. noticia del dia en que se verifique. Lo trascibo á V. S. á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento y gobierno de los Alcaldes de los pueblos de la misma.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para los efectos que se indican en la precedente comunicacion. Palencia 20 de Abril de 1852.—El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

Núm. 176.

En virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 17 de Febrero y 15 de Marzo últimos, el dia 15 del actual tuvo efecto en este Gobierno la subasta para la impresion de los repartimientos individuales de la con-

tribucion territorial é industrial correspondientes al presente año, conforme se previene en las citadas soberanas disposiciones, habiéndose adjudicado la referida subasta como mejor postor á D. Simon Gutierrez Sauri, impresor de esta Ciudad, en la cantidad de veintey cuatro mrs. por cada pliego de impresion, y con la condicion de que los pueblos le han de satisfacer por trimestres adelantados treinta reales de vellon á cuenta de lo que puedan importar á fin de año los ejemplares que se impriman.

Lo que se anuncia en este Periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, previniendo al propio tiempo á los Alcaldes, pongan en poder del espresado empresario el importe del primer trimestre adelantado, con arreglo á lo estipulado en la contrata. Palencia 20 de Abril de 1852.—El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

Núm. 177.

Direccion de Agricultura.—Montes.—Circular.—Obsérvase en los partes remitidos á este Gobierno de provincia por la Comisaria de montes, que suceden con bastante frecuencia robos de maderas en el monte encinar perteneciente á los pueblos de Bustillo y Calzada y en otros muchos plantíos de la provincia. Semejantes desórdenes y el resultado poco satisfactorio que se alcanza en las diligencias que se instruyen para el descubrimiento de los autores, es debido el poco celo que despliegan los Alcaldes y Ayuntamientos en la vigilancia de los montes de su territorio y particularmente al descuido con que miran este importante servicio los guardas locales, que abandonan completamente su custodia. Para remediar los progresos de la debastacion, restablecer el imperio de las leyes, generalmente olvidadas ó infringidas y preparar los medios de fomentar esta riqueza hasta el grado de que es susceptible, se han dictado diferentes disposiciones por este Gobierno y á ellas se debe que en muchos puntos hayan cesado las talas, cortas y otros abusos, dando cumplimiento á las ordenanzas é instrucciones del ramo.

Sin embargo no han desaparecido del todo los malos



hábitos y de aquí por consecuencia los robos de maderas que aun se cometen y la perpetración de incendios, que es otra de las causas mas conocidas y lamentables de la destruccion de los arbolados, resultando algunas veces de descuidos involuntarios, pero en otros casos efecto de siniestros intentos.

En su virtud he dispuesto encargar á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, por medio de la presente circular, que bajo su mas estrecha responsabilidad cumplan con cuanto les está prevenido respecto á la vigilancia que deben ejercer en sus montes, estrechando á los guardas locales de sus respectivas jurisdicciones para que por su parte cumplan tambien con sus deberes, haciéndoles comprender que se hallan subordinados á los guardas mayores y sujetos á las obligaciones señaladas por las ordenanzas generales del ramo, segun se dispone por la regla 3.<sup>a</sup> de la Real orden de 18 de Enero de 1847.

Los Alcaldes, me darán aviso oportunamente de haberse enterado de la presente circular y de quedar en cumplir cuanto en ella se les encarga. Palencia 20 de Abril de 1852.—El G. I., Tomás Gomez Juguanzo.

#### Administracion de Contribuciones Directas Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Palencia.

En atencion haber manifestado varios Ayuntamientos á esta Administracion no poder cumplir con lo mandado por las Direcciones generales de Contabilidad de Hacienda pública y Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado en orden de 13 de Marzo último relativa á la remision de las certificaciones trimestrales espresivas de las cantidades que hayan cobrado durante los mismos, los Mayordomos ó Depositarios de propios á causa de no haber la recaudacion por dicho concepto por trimestres y si en los meses de Setiembre y Octubre como han manifestado varios Ayuntamientos; se les previene que aunque no recauden cantidad alguna por dicho concepto, remitan dichos testimonios negativos, pero advirtiéndoles que indispensablemente sin escusa ni pretexto alguno han de satisfacer el importe del 10 por 100 de propios respectivo al año último dentro del presente mes, bajo la inteligencia que de no verificarlo así, serán responsables de los daños y perjuicios que puedan irrogarse al servicio. Palencia 19 de Abril de 1852.—P. S., Antonio Iñiguez.

### ANUNCIOS.

#### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 1.<sup>o</sup> de Agosto último, la Junta ha acordado que la quinta subasta de la Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 29 del corriente.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de dos millones quinientos ochenta y seis mil setecientos reales en esta forma:

1000000

Del producto de fincas aplicadas á la amortizacion, correspondiente á la mensualidad del presente mes.

1000000

De las respectivas al mes de Enero y el actual por el producto del 20 por 100 de propios.

586700

Sobrante de la cantidad que en la subasta anterior se destinó á la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior.

2586700

De esta suma se invertirán

1000000

En la adquisicion de Deuda amortizable de pri-

mera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta, número 6396, del 6 de Enero próximo pasado.

360000

En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre último.

Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaria de la Junta, recogiendo un resguardo con la resena que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalado para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.<sup>o</sup> Clasificados las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.<sup>o</sup> En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.<sup>o</sup> Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que basta para su completo, y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por partes iguales, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.<sup>o</sup> Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo dia en que tenga efecto la adjudicacion, el interesado en quien hayo recaido depositará en la Tesorería de la Deuda el 1 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar como garantía del cumplimiento de su contrato, ó su equivalencia en la clase de Deuda adjudicada, teniéndosele en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregársele el precio de la adjudicacion.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el dia 20 del corriente hasta el acto de la subasta, en la Secretaria de la Junta

Tambien se destinarán

1226700

Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior.

2586700



Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres, París ó Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de París ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre último.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representen en pesés fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de officiar en el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellón, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda, nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues, con toda brevedad las carpetas ó documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído, perderá este el derecho á la adjudicacion y además el depósito de que trata el artículo 79, y en su lugar será admitida la proposicion, que entre las que no hubiesen tenido cabida sea la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se entregarán gratis á los interesados que los reclamen en la Secretaria de la Junta y en las Comisiones de Hacienda, advirtiéndolo que no se admitirá proposicion alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversión, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al dia de la subasta en los señalados al efecto.

La subasta se celebrará en el expresado dia 29 del actual á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

Madrid 7 de Abril de 1852.

#### *Ayuntamiento de Quintanilla de Onsoña.*

**D. Francisco Diez, Alcalde constitucional de Quintanilla de Onsoña y su distrito municipal.**

Hago saber á todos los vecinos de los pueblos que comprende esta municipalidad y forasteros que posean fincas en dicho distrito y sus términos por cualquiera concepto, rústicas, urbanas, censos y foros sujetas á la contribucion de inmuebles presenten relaciones exactas á ella por duplicado y conforme á los modelos de instruccion en esta Alcaldía dentro del preciso y perentorio término de diez dias contados desde la fecha de

la publicacion de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia con el objeto de proceder á la rectificacion del padron ó amillaramiento cuya operacion ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles del año de 1853; en inteligencia, que pasado dicho término sin verificarlo, se evaluarán sus productos de oficio y á su costa y no tendrán derecho á reclamar de agravios. Dado en Quintanilla de Onsoña á 13 de Abril de 1852.—El Presidente, Francisco Diez.—Manuel Santos, Secretario.

#### *Ayuntamiento de Villarmentero.*

Se halla vacante la Secretaria de Villarmentero por renuncia de D. Dionisio Gutierrez que la obtenia, su dotacion consiste en 200 reales pagados de los fondos municipales, y el usufructo de una tierra de tres eminas y una viña de cuatro cuartas perteneciente á los propios de este pueblo; los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á este Ayuntamiento en término de un mes, pues pasado que sea, se proveerá en la inmediata sesion ordinaria. Villarmentero 3 de Abril de 1852.—El Regidor, Marcelino Saldaña.

#### *Ayuntamiento de Castrillo de Don Juan.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate para la reparacion de dos puentes sobre el rio Esgueva, otro en el arroyo de Carrancinas y un trozo de camino contiguo, ha acordado este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto por el Sr. Gobernador, señalar para nuevo remate el dia 2 de Mayo próximo, en el sitio y á la hora de costumbre. Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan á bien interesarse en dichas obras, hallándose el expediente de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion. Castrillo de Don Juan 5 de Abril de 1852.—El Alcalde, Elias Niño.—P. A. D. A., Maximino Hortelano Calvo, Secretario.

#### *Ayuntamiento de Villota del Duque.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Villota del Duque, y su anejo distante medio cuarto de hora, su dotacion veinte y ocho cargas de trigo, pagadas entre los vecinos por repartimiento que cobrará el agraciado, aparte los Curas que retribuirán por convenio, y un cuarto de trigo los que se rasuran en casa, libre de contribucion por consumos, y suerte de leña como un vecino. Los aspirantes á la vacante dirigirán sus solicitudes francas, al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 30 de Mayo, su provision será el 1.º de Junio. Villota del Duque 15 de Abril de 1852.—Bartolomé de la Fuente.

Para que la Junta pericial pueda dar principio á los trabajos de evaluacion y padron de riqueza para los repartimientos de Contribucion territorial y pecuaria del año inmediato, se hace preciso que todos los propietarios en esta villa que residan fuera de ella, presenten hasta el dia 8 de Mayo próximo, las relaciones de que habla la ley de 23 de Mayo de 1845; pues de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Grijeta 18 de Abril de 1852.—El Alcalde, Zeilo Garcia.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento del distrito municipal de Membrillar; los aspirantes presentarán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente del



Ayuntamiento en el término de quince días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Villanueva del Monte 20 de Abril de 1852. = El Alcalde Presidente, Mariano Merino.

## PARTE NO OFICIAL.

*Boletín oficial del Ministerio de Comercio, Instrucción y obras públicas.*

### IMPORTANTE.

Desde Enero del corriente año de 1852 continuará con el título de *Boletín del Ministerio de Fomento*. Dedicado principalmente á los ramos en especialidad de este Ministerio á quien se hallan encomendados los intereses de las clases productoras, ellas, los pueblos y las provincias tendrán en él, no solo la compilación ordenada y metódica de las leyes, reglamentos y disposiciones que les conciernen, sino una razonada exposición de los principios en que se fundan, de cuantos medios de ilustración puedan conducir á promover sus adelantos, y finalmente, la esplicación y defensa de aquellos mismos intereses.

El labrador, el industrial, el minero, el comerciante, encontrarán en él simultáneamente estudiadas las cuestiones científicas, prácticas y económicas que respectivamente les interesan. El campo, el taller, el escritorio, las escuelas de bellas artes y las profesionales, verán sucesivamente tratados en sus columnas los asuntos de economía rural y pecuaria, riegos, montes, procedimientos mecánicos, pensiones para viajes agronómicos, artísticos e industriales, con el objeto de crear ó perfeccionar ramos y enseñanzas que, por desgracia, ó están naciendo, ó son completamente desconocidos entre nosotros.

Finalmente, estas clases, empujadas por el pueblo, la provincia y el Estado, hallarán en el *Boletín del Ministerio de Fomento*, especialmente dedicado á promover lo que más necesitan; el desarrollo de sus comunicaciones; caminos generales, caminos provinciales, caminos vecinales, caminos de hierro; en fin caminos de todas clases. Espandremos los sistemas; publicaremos datos importantes, que solo la administración puede recoger; ilustraremos la conciencia pública acerca de estos gastos, que son los verdaderamente reproductivos; en fin, no perdonaremos medio, volvemos á decirlo, para la exposición, ilustración y defensa de los intereses que tomamos á nuestro cargo, y para que el Ministerio de Fomento pueda justificar tan hermoso nombre, obteniendo los medios de conseguirlo.

El *Boletín del Ministerio de Fomento* se publicará al mismo precio y con las propias condiciones de suscripción que el actual, suscribiéndose además en los mismos puntos. Tres años de existencia forma la base de su crédito. Esperemos fundadamente, y nuestros suscriptores podrán juzgarlo, que lejos de desmerecerle en su continuación, le afirmará con grandes creces.

Cumpliendo nuestra promesa, nos proponemos publicar en el Boletín, entre otros artículos, los siguientes:

Del olivo en la región central de España, por D. Manuel Rico Sinobas.

Memoria sobre el cultivo del Jasú.

Memoria sobre el estado de la agricultura en las Islas Canarias, por D. Leon, Comisario Regio del ramo en aquellas Islas.

Memoria del Comisario Regio de agricultura de la provincia de Gerona, acerca de los perjuicios que ocasionará á aquella en las de Cataluña, el sistema de sucesiones que se propone en el Código civil.

Reflexiones y datos sobre el estado de nuestra industria agrícola. = Extracto de la interesante memoria que sobre la exposición industrial de España en 1850, se halla imprimiendo la Junta calificadora de la industria.

Plan y catálogo para la formación de una Biblioteca, por Don José Caveda.

Sobre la ley de expropiación, por D. Isidro Díaz de Argüelles.

Sobre el derecho diferencial de bandera, por D. Fermin de la Puente Apezechea.

Proyecto de estatutos para una sociedad anónima constructora de un camino de hierro.

Proyecto de un camino central á Francia por Zaragoza.

Del envío de pensionados al extranjero para aprender la agricultura.

Memoria sobre el estado de la cria caballar en España; sistema que sobre este punto sigue el Ministerio de Fomento, y consideraciones acerca del departamento ministerial á que este ramo pertenece.

Se suscribe en la Depositaria del Gobierno de esta provincia.

El día primero de Mayo próximo y á la hora de las doce de su mañana, en el cuarto despacho del Escribano de esta ciudad, D. Pedro Lobo Nieto, se rematarán por mí á nombre de D. Juan José Irún, vecino de Reinosa ó por este y por D. Ercilán Nevares, vecino de la villa de Grijota por sí y á nombre de los demás sus hermanos, hijos y herederos de D. Juan Antonio Nevares dos casas propias de estos, sitas en dicha villa en la plazuela de la Llana, con destino á meson la una, lindero ambas corral de Tomás Castellanos y las casas, sirviendo de tipo su tasación de 24492 rs. el meson y 9500 la otra casa, deducidas las cargas que tengan contra sí.

Las personas que quieran concurrir á dicho acto y hacer proposiciones, lo podrán verificar que se les admitirán siendo arregladas. Palencia 16 de Abril de 1852. = Guillermo Astudillo.

### VENTA DE HIERRO.

En la calle Mayor principal de esta Ciudad núm. 150, esquina á la de los Soldados, se venden hierros de todas clases de primera calidad á precios nunca vistos hasta el día, por su baratura, y entre ellos aros para carros y carros-matos, pletinas para cubas y herradas, redondos y cuadrados para rejas y balcones, cortadillo para clavos y cúbicas hechas perfectamente de clavo embutido y tornillos, con la rebaja de un 25 por 100 del precio ordinario. También se dan á plazos con fiador abonado de la ciudad.

En el mismo despacho se venden toldos de lona embreados muy superiores para carros á precios más equitativos que en Santander.